

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2018 - 00048
Demandante: CARLOS SARMIENTO SUÁREZ
Demandada: FLORENTINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Mediante el memorial que precede, solicita la togada Flor Nelly Usaquén Rodríguez, en su condición de apoderada de una de los demandados, la adición de la sentencia anticipada parcial, mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por aquella, no obstante, dicha petición será negada por improcedente, como se pasa a explicar.

El artículo 287 del Código General del Proceso, contempla la adición de la sentencia cuando:

"(...) la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro de la misma oportunidad. Subraya fuera de texto.

(...)."

La sentencia anticipada parcial se profirió el 29 de abril último, y se notificó por estado electrónico el día siguiente, es decir el 30 de abril pasado, cobrando ejecutoria el 5 de mayo de 2021, y la solicitud se presentó hasta el 7 de mayo último, lo que indica que se presentó por fuera del término previsto por la ley, razón por la cual la decisión se torna inmodificable, y por consiguiente hace inviable, aún de oficio, la adición peticionada.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Negar por improcedente la adición de la sentencia proferida por esta sede judicial el 29 de abril de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 012 del 14 de mayo de 2021.

La secretaria